



San Fernando del Valle de Catamarca, 24 de Febrero de 2022.

**Señor Presidente**

**Del Concejo Deliberante de la**

**Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca**

**Nicolas Zavaleta**

**Su Despacho:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a los fines de presentar adjunto el Proyecto de Ordenanza y solicitarle su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión a fines de que siga el trámite Parlamentario correspondiente.-

Sin otro motivo me despido de Ud. atentamente.-



AUTOR: Concejal Aldo Emilio Cancino.

PROYECTO: ORDENANZA.-

BLOQUE: FCyS - Cambiemos.

OBJETO: “Crease un refugio de protección animal en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.

## FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el Proyecto de Ordenanza sobre “Crease un refugio de protección animal en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** y la **World Society for Animal Protection (WSPA)** han dicho desde los años 90’ que la única forma de frenar la sobrepoblación canina/felina callejera es esterilizar, educar a la sociedad sobre la tenencia responsable e identificar a los animales. En Argentina todavía queda mucho por hacer al respecto. Se han presentado proyectos de ley, pero por el momento la problemática en las mayorías de las ciudades del país se incrementa con el paso del tiempo, según publica la Revista Digital VetMarket.

El **Mg. Veterinario Gustavo H. Martínez** en su artículo **“Problemática de los perros sueltos en la vía pública”** publicado en la **Revista Digital VetMarket** reflexiona: “Los perros sueltos y callejeros que se encuentran libres en la vía pública son desde hace tiempo un problema no solo para la salud pública, sino también para la convivencia social. (...) Los animales sin control producen serios problemas sociales y sanitarios. Para abordar este tema es necesario tener en cuenta ciertas características de la especie canina: por un lado su **“territorialidad”** que es una parte innata de su conducta, en la que los perros toman un área sociográfica determinada en la que desarrollan sus funciones de supervivencia y reproducción, y que en varias ocasiones son generadas inconscientemente por la sociedad al colocar “comederos”, “bebederos” y



“cuchas, casillas o reparos” en espacios públicos, por lo que tienden a defenderla con agresividad si sienten que la misma se encuentra amenazada. Y por otro es el **“comportamiento de masas o jauría”** en los que se agrupan con el objetivo de conseguir beneficios mutuos por medio de una organización marcada, que podría agravar estas situaciones. Las lesiones por mordeduras, por ejemplo, son uno de los principales problemas a la salud, las mismas pueden variar desde lesiones leves a graves con pérdida de tejido corporal y, en casos extremos, hasta la muerte de la persona agredida; además generan altos costos al Sistema de Salud. Otro aspecto sanitario a tener en cuenta en relación a los accidentes por mordeduras es la **potencial transmisión de enfermedades zoonóticas**, como por ejemplo: la Rabia, enfermedad infecciosa se encuentra bajo vigilancia por la transmisión de variantes aéreas o reintroducción de las terrestres de animales provenientes de zonas endémicas, Bartonelosis, sepsis por *Capnocytophaga canimorsus* en personas inmunosuprimidas crónicas, todas transmitidas por mordeduras o contacto con la saliva de animales infectados. No solo las lesiones por mordedura generan un impacto en la Salud Pública: **la orina y deyecciones pueden ser una fuente de contagio de otras enfermedades zoonóticas bacterianas (como Leptospirosis o Brucelosis), parasitarias (Toxocariasis, Ancylostomiasis, Giardiasis, Shigelosis, Escabiosis, etc) y micológicas (Dermatofitosis, Esporotricosis), entre otras.** El **fecalismo canino**, que se refiere a la materia fecal de perros que queda en las calles, lugares públicos de esparcimiento y/o recreación como plazas, etc. se ha convertido en un **grave problema de contaminación ambiental**, polución tanto en aire, como los del acuífero subterráneo y depósitos de aguas, como así también la contaminación de diversos alimentos elaborados en la vía pública, lo que lleva a una fuerte repercusión en la salud (mal olor, acúmulo de roedores e insectos, múltiples focos infecciosos, etc.) lo cual representa la creciente necesidad de fomentar acciones en torno a “ambientes saludables”.



Para concluir el **Mg. Veterinario Gustavo H. Martínez** refiere que esta problemática es tan amplia que se debe abordar buscando controlar sus diferentes variables, incluyendo fundamentalmente la promoción de la tenencia responsable, evitando que las personas dejen sus animales sueltos en la calle y espacios públicos, realizando paseos con correa y bozal para evitar posibles lesiones, manejando adecuadamente las excretas de los animales en pos de ambientes saludables, brindándoles una correcta alimentación y sanidad adecuada, como así también desalentando y/o penalizando el abandono y todas aquellas acciones consideradas como maltrato animal.

La presente iniciativa promueve la creación de un refugio de protección animal en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. EL refugio de protección animal tendrá como objetivos: **a)** rescatar, atender y recuperar a los animales en situación de calle; en estado de abandono y/o maltratados o desatendidos en casos específicos declarados por una autoridad competente; **b)** procurar el cuidado integral de la salud del animal garantizando su desparasitación, vacunación, esterilización; y su nutrición balanceada; **c)** promover la educación, adiestramiento y/o adaptación de los animales para la inserción en programas de adopción responsable; **d)** promover campañas de información y sensibilización a la comunidad sobre la tenencia responsable de los animales, según la Ordenanza N° 3760/04 la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Asimismo desde esta Concejalía se propone que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga de un predio adjunto para el destino final de los restos de las mascotas que muriesen, ya sea que pertenecieran al refugio o la comunidad en general, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: **a)** establecer un protocolo de manejo, traslado y disposición del cadáver animal según la reglamentación sanitaria vigente dirigida por un profesional veterinario; **b)** el diseño del predio tendrá la funcionalidad de un 'ECO PARQUE' promoviendo actividades de



sensibilización y respeto por el ambiente y los animales; **c)** el significando que cada especie arbórea plantada, será la de representar a la mascota allí enterrada; **d)** fomentar actividades que involucren el compromiso y voluntad del propietario o responsable de la mascota enterrada, en el cuidado de la especie arbórea designada, fortaleciendo el vínculo con el cuidado del medio ambiente.

En cuanto al cuidado de nuestro medio ambiente, a nuestra flora y fauna, la **Constitución Nacional** en el **Artículo 41º** refiere: “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano (...). Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

La **Carta Orgánica Municipal** en el Capítulo V Competencia en Materia de Ambiente establece en el **Artículo 14º** que: “La Municipalidad defenderá el ambiente, preservando el suelo, el agua, el aire, la flora y la fauna en todo el territorio municipal y su entorno, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema, promoviendo acciones a tal fin. Organizar actividades educativas e investigativas, fomentando la participación ciudadana para la defensa del ambiente”.

Con respecto a la legislación nacional está en vigencia la **Ley Nacional N° 14.346** en la cual se establecen penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales; los preceptos de esta ley fueron incluidos en la **Ordenanza N° 6700/16** sobre Establécese como Política de Gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Las Autoridades Municipales serán agentes de control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bienestar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y de los ciudadanos.



A continuación citaremos las ordenanzas vigentes respecto a la temática de derechos y protección animal en el ámbito de la Ciudad Capital.

La **Ordenanza N° 3760/04** sobre adhesión de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca a los Principios de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promulgada el 15 de Octubre de 1978; y su modificatoria la **Ordenanza N° 4587/09**.

La **Ordenanza N° 5300/11** sobre prohíbase en todo el ámbito del Municipio de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca el tránsito o establecimiento temporal o permanente de espectáculos circenses o similares sitios de entretenimiento que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales cualquiera sea su especie.

La **Ordenanza N° 6700/17** establécese como política de gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Las autoridades municipales serán agentes de control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bienestar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y de los ciudadanos.

La **Ordenanza N° 6783/17** crea en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el servicio de aplicación (APP) de protección animal, con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía de los recursos y mecanismos vigentes de protección animal.

Por todo ello es que solicito a mis pares, me acompañen con la aprobación tanto en general como en particular, el presente Proyecto de Ordenanza.-



**POR ELLO:**

**El Honorable Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de  
CATAMARCA sanciona con fuerza de:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** CRÉASE un refugio de protección animal en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** EL refugio de protección animal tendrá como objetivos:

- a) rescatar, atender y recuperar a los animales en situación de calle; en estado de abandono y/o maltratados o desatendidos en casos específicos declarados por una autoridad competente;
- b) procurar el cuidado integral de la salud del animal garantizando su desparasitación, vacunación, esterilización; y su nutrición balanceada;
- c) promover la educación, adiestramiento y/o adaptación de los animales para la inserción en programas de adopción responsable;
- d) promover campañas de información y sensibilización a la comunidad sobre la tenencia responsable de los animales, según la Ordenanza N° 3760/04 la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

**ARTÍCULO 3º.-** EL órgano de aplicación de la presente ordenanza será el Departamento de Zoonosis y Control Animal de la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 4º.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá del espacio físico idóneo para la creación del refugio de protección animal, siendo dotado de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.



**ARTÍCULO 5°.-** LA autoridad de aplicación dispondrá del recurso humano capacitado necesario para ejecutar las tareas de mantenimiento y funcionamiento general del refugio de protección animal, según lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 6°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá de un predio adjunto para el destino final de los restos de las mascotas que muriesen, ya sea que pertenecieran al refugio o la comunidad en general, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Establecer un protocolo de manejo, traslado y disposición del cadáver animal según la reglamentación sanitaria vigente dirigida por un profesional veterinario;
- b) El diseño del predio tendrá la funcionalidad de un 'ECO PARQUE' promoviendo actividades de sensibilización y respeto por el ambiente y los animales;
- c) El significando que cada especie arbórea plantada, será la de representar a la mascota allí enterrada;
- d) Fomentar actividades que involucren el compromiso y voluntad del propietario o responsable de la mascota enterrada, en el cuidado de la especie arbórea designada, fortaleciendo el vínculo de la comunidad con el cuidado del medio ambiente.

**ARTÍCULO 7°.-** PROMOVER la información, difusión y comunicación sobre el cuidado de los animales, según lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 6700/16 sobre créase la línea 0800 de denuncias por abandono o maltrato animal, que tendrá por objeto informar y canalizar las denuncias sobre la temática; y la Ordenanza N° 6783/17 sobre la creación del servicio de aplicación (APP) de protección animal.





**ARTÍCULO 8°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil; grupos autoconvocados; rescatistas y proteccionistas particulares de protección animal, a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 9°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la sanciones correspondientes ante actos de abandono, descuido, maltrato o crueldad, según lo establecido en la Ordenanza N° 3306/99 Código de Faltas Municipal y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 10°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación, teniendo en cuenta lo normado en la Ordenanza N° 3760/04 y su modificatoria Ordenanza N° 4587/09; Ordenanza N° 5300/11; Ordenanza N° 6700/17; y Ordenanza N° 6783/17.

**ARTÍCULO 11°.-** LOS gastos que demande la ejecución de la presente deben ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos, tomando en cuenta las previsiones necesarias con el fin de que se cumpla lo normado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12°.-** DE Forma.